

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00000 1



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO
ESPINOSA CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN ALFONSO RODRIGO ESPINOSA GOMEZ Y OTROS

CUANTIA: U.S. \$ 8.400,00

DIJ COPIAS

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA JUEVES TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO ESPINOSA CIA. LTDA., LOS SEÑORES ALFONSO RODRIGO ESPINOSA GOMEZ, DE ESTADO CIVIL CASADO; MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA CORDOVA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; Y, RODRIGO JAVIER ESPINOSA MOLINEROS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INSERTAR UNA QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO ESPINOSA

1 1911 E.V.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CIA. LTDA., DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES: PRIMERA.- COMPARECIENTES: CONCURREN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES: LOS SEÑORES ALFONSO RODRIGO ESPINOSA GOMEZ, DE ESTADO CIVIL CASADO; MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA CORDOVA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; Y, RODRIGO JAVIER ESPINOSA MOLINEROS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; TODOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y SIN PROHIBICIÓN PARA CONSTITUIR ESTA COMPAÑÍA; QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS. SEGUNDA.- CONSTITUCION: LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO ESPINOSA CIA. LTDA, QUE SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL ESTATUTO AQUÍ DETERMINADO.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO ESPINOSA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO: LA COMPAÑÍA LLEVARÁ LA DENOMINACIÓN DE AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO ESPINOSA CIA. LTDA. ARTICULO DOS: EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS, PARA LO CUAL LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN GERENTE, SEA O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRES: LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL: LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS DE VEHICULOS; TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS DE TODA CLASE, TENDRÁ LA CAPACIDAD DE COMPRAR ACCIONES Y PARTICIPACIONES, O PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS; EN GENERAL, CELEBRAR O CONCURRIR A TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR LA LEY Y RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00000 2

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO; PERO PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR SU PLAZO, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-ARTICULO CINCO: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN OCHO MIL CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, LAS QUE ESTARÁN REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, EL MISMO QUE ESTARÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEIS: LA COMPAÑÍA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE EN LA SESIÓN; Y, EN TAL CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO SIETE: EL AUMENTO DE CAPITAL SE LO HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: EN NUMERARIO, EN ESPECIE, POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y/O UTILIDADES, O POR LOS DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY.- ARTICULO OCHO: LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, EN NINGÚN CASO SE TOMARÁ RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARÁ LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE LAS APORTACIONES REALIZADAS Y PAGADAS, CON LAS EXCEPCIONES DE LEY.- ARTICULO NUEVE: LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN QUE LE CORRESPONDA.- DICHO CERTIFICADO DE APORTACIONES SE EXTENDERÁN EN LIBRETINES ACOMPAÑADOS DE TALONARIOS Y EN LOS MISMOS SE HARÁ CONSTAR: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CAPITAL SOCIAL, SUSCRITO Y PAGADO, NÚMERO Y EL VALOR DEL CERTIFICADO, NOMBRE DEL SOCIO PROPIETARIO, DOMICILIO DE LA



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

COMPAÑÍA, FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, NOTARÍA EN QUE SE OTORGÓ, FECHA Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, LA CONSTANCIA DE NO SER NEGOCIABLE, Y LA FIRMA Y RÚBRICA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- LOS CERTIFICADOS SERÁN REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES; Y, PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN SE SUSCRIBIRÁN LOS TALONARIOS.- ARTICULO DIEZ: AL EXTRAVIARSE O DESTRUIRSE UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EL INTERESADO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL GERENTE GENERAL, A SU COSTA, LA EMISIÓN DE UN DUPLICADO, EN CUYO CASO EL NUEVO CERTIFICADO CON EL MISMO TEXTO, VALOR Y NÚMERO DEL ORIGINAL, LLEVARÁ LA LEYENDA DUPLICADO, Y LA NOVEDAD SERÁ REGISTRADA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE: LAS PARTICIPACIONES EN ESTA COMPAÑÍA PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS, REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, CONFORME EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE LA CESIÓN SE CELEBRE POR ESCRITURA PÚBLICA Y QUE SE OBSERVE LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LEY, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- EN CASO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE ANULARÁ EL CERTIFICADO ORIGINAL Y SE EXTENDERÁ UNO NUEVO.- ARTICULO DOCE: LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS EN ESTA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, CONFORME LA LEY.- ARTICULO TRECE: LA COMPAÑÍA FORMARÁ FORZOSAMENTE UN FONDO DE RESERVA LEGAL POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO ANUALMENTE EL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE: SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: A) LAS QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS; B) CUMPLIR LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DEBERES QUE LE ASIGNASE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; C) CUMPLIR CON LAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00000 3



APORTACIONES QUE TUVIEREN EN LA COMPAÑÍA, CUANDO Y EN LA FORMA QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, D) LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE ESTATUTO Y LA LEY. ARTÍCULO QUINCE.- LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA TIENEN TODOS LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, ASÍ: A) INTERVENIR EN TODAS LAS DECISIONES Y DELIBERACIONES, CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONCURRIENDO PERSONALMENTE, O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, PARA LO QUE NECESITA EXTENDER UNA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO Y CON CARÁCTER DE ESPECIAL PARA CADA JUNTA, O MEDIANTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- POR CADA PARTICIPACIÓN EL SOCIO O SU MANDATARIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; B) A ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN; C) A PERCIBIR LA UTILIDAD Y BENEFICIOS A PRORRATA DE LAS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS; LO MISMO RESPECTO DEL ACERVO SOCIAL, DE PRODUCIRSE LA LIQUIDACIÓN; D) LOS DEMÁS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO.- ARTÍCULO DIECISEIS: LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITA ÚNICAMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES INDIVIDUALES A LA COMPAÑÍA, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LA LEY.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DIECISIETE: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCEN POR MEDIO DE LO SIGUIENTES ÓRGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, B) EL PRESIDENTE Y C) EL GERENTE GENERAL.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECIOCHO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN EL NÚMERO SUFICIENTE PARA FORMAR QUÓRUM.- ARTÍCULO DIECINUEVE: LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PARA SU VALIDEZ.- PODRÁ LA COMPAÑÍA CELEBRAR SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA MODALIDAD DE UNIVERSAL; ESTO ES QUE LA JUNTA PUEDE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, ENTENDIÉNDOSE ASÍ LEGALMENTE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA.- ARTICULO VEINTE: LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; Y, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE FUEREN CONVOCADAS.- EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SE TRATARÁN ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, EN CASO CONTRARIO LAS RESOLUCIONES SERÁN NULAS.- ARTICULO VEINTIUNO: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO Y PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS SOCIOS Y CON OCHO DÍAS POR LO MENOS DE ANTICIPACIÓN, AL SEÑALADO POR CADA SESIÓN DE JUNTA.- LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, LOCAL, FECHA, HORA Y EL ORDEN DEL DÍA U OBJETO DE LA SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- ARTICULO VEINTIDOS: EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SERÁ CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, POR LO MENOS; EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE PODRÁ SESIONAR CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, LO QUE SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA.- LA SESIÓN NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE SIN EL QUÓRUM ESTABLECIDO.- ARTICULO VEINTITRES: LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA SESIÓN, CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALE ESTE MISMO ESTATUTO Y LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- ARTICULO VEINTICUATRO: LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADAS CON ARREGLO A LA LEY Y A LO QUE DISPONE ESTE ESTATUTO, OBLIGARÁN A TODOS LOS SOCIOS, HAYAN O NO CONCURRIDO A LA SESIÓN, Y CONTRIBUIDO CON SU VOTO, ESTUVIESEN O NO DE ACUERDO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000004



CON DICHAS RESOLUCIONES.- ARTICULO VEINTICINCO: LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A SU FALTA POR UNA PERSONA DESIGNADA EN CADA CASO, DE ENTRE LOS SOCIOS CONCURRENTES.- ACTUARÁ DE SECRETARIO, EL GERENTE GENERAL O A UNO DE LOS SOCIOS DESIGNADOS, QUE A SU FALTA LA JUNTA ELIJA EN CADA CASO.- ARTICULO VEINTISEIS: LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE LLEVARÁN A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, NUMERADAS, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO, ANULADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO Y LLEVARÁ LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.- DE CADA SESIÓN DE JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONVOCATORIA HA SIDO HECHA LEGALMENTE, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIESEN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA.- EN TODO CASO, EN LO QUE SE REFIERE A LAS ACTAS Y EXPEDIENTES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ACCIONISTA.- ARTICULO VEINTISIETE: SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; Y EN GENERAL, RESOLVER CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO CONSTITUTIVO Y AL ESTATUTO; B) NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL GERENTE TÉCNICO DE SER NECESARIO, SEÑALANDO REMUNERACIONES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS DIGNIDADES; C) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; D) RESOLVER SOBRE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) RESOLVER SOBRE LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES, FACULTATIVAS O EXTRAORDINARIAS; F) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS O DE ADMINISTRADORES, DE ACUERDO CON LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; G) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE NO SEA DE COMPETENCIA PRIVATIVA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL Y DICTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; H) INTERPRETAR CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO, LOS CASOS DE DUDA QUE SE PRESENTEN SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y SOBRE LAS CONVENCIONES QUE RIGEN LA VIDA DE LA SOCIEDAD; I) ACORDAR LA COMPRA, VENTA O GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; J) APROBAR LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, K) APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; L) RESOLVER LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; M) FIJAR LA CLASE Y MONTO DE CAUCIONES QUE TENGAN QUE RENDIR LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; N) FIJAR LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE EL GERENTE GENERAL PUEDE ACTUAR SOLO; LA CUANTÍA DESDE Y HASTA LA QUE DEBE ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; Y, LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Ñ) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO.- TODA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE IMPLIQUE REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL SE TOMARÁ PREVIO PROYECTO PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL; Y, PARA SU APROBACIÓN SE REQUIERE DE LOS VOTOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, PREVALECIENDO ÉSTA SOBRE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN.- ARTICULO VEINTIOCHO: LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON OBLIGATORIAS DESDE EL MOMENTO QUE SON TOMADAS VÁLIDAMENTE Y ELEVADAS A ACTAS.- SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE: EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, PUEDE SER SOCIO O NO.- ARTICULO TREINTA: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) VIGILAR LA MARCHA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES DE LA MISMA E INFORMAR DE ESTOS PARTICULARES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SUSCRIBIR LAS ACTAS; C) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000005



DE LA COMPAÑÍA Y POR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD: D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL, POR FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES CONSERVANDO LAS PROPIAS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL SUCESOR Y PUEDA ACTUAR LEGALMENTE; E) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL Y CONFERIR CERTIFICACIONES SOBRE EL MISMO, SALVO DESIGNACIÓN EN CONTRARIO, LA QUE DEBERÁ CONSTAR EN CADA ACTA; F) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO, CON LA RAZÓN DE SU ACEPTACIÓN, EN EL REGISTRO MERCANTIL; G) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA, Y, LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- SECCIÓN TRES.-DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO Y PODRÁ SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PUEDE SER SOCIO O NO.- ARTICULO TREINTA Y DOS: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA, EN FORMA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; B) CONDUCIR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA; C) DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; D) GESTIONAR, PLANIFICAR, COORDINAR, PONER EN MARCHA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; E) REALIZAR PAGOS POR CONCEPTOS DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA; F) REALIZAR INVERSIONES; ADQUISICIONES Y NEGOCIOS, SIN NECESIDAD DE FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE HASTA LA CUANTÍA DE MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES; SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; G) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y CONFERIR COPIAS Y CERTIFICADOS SOBRE EL MISMO; H) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO CON LA RAZÓN DE SU ACEPTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y EXPEDIENTES DE CADA SESIÓN DE LAS JUNTAS DE SOCIOS; J) MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA SEGÚN SUS ATRIBUCIONES; K) PRESENTAR A LA JUNTA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

GENERAL DE SOCIOS UN INFORME, EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SEGÚN LA LEY, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO; L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; M) SUBROGAR EN FUNCIONES AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO; N) EJERCER Y CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE LA LEY; EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, Y LAS QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- SECCIÓN CUATRO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ CONTRATAR, EN CUALQUIER TIEMPO, LA ASESORÍA CONTABLE O AUDITORIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA ESPECIALIZADA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE ESTA MATERIA.- EN LO QUE SE REFIERE A AUDITORIA EXTERNA SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY.- SECCION CINCO.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: NO SE DISOLVERÁ LA COMPAÑÍA POR MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE UNO O MÁS DE SUS SOCIOS.- SECCION SEXTA.-DECLARACIONES.- UNO: EL CAPITAL SOCIAL CON QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA ES DE OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, EL CUAL SE PAGA EL CIEN POR CIENTO EN LA SIGUIENTE FORMA: A) EL SOCIO ALFONSO RODRIGO ESPINOSA GOMEZ, HA SUSCRITO LA CANTIDAD DE SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA Y HA PAGADO EL CIEN POR CIENTO DEL MISMO ESTO ES SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PARTICIPACIONES, LO HACE EN NUMERARIO, B) LA SOCIA MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA CORDOVA, HA SUSCRITO LA CANTIDAD DE SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, Y HA PAGADO EL CIEN POR CIENTO ESTO ES LA CANTIDAD DE SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS PARTICIPACIONES, CUYO APORTE LO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000006



HACE EN NUMERARIO; Y, C) EL SOCIO RODRIGO JAVIER ESPINOSA MOLINEROS
SUSCRITO LA CANTIDAD DE OCHENTA Y CUATRO PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR
UNA, Y HA PAGADO EL CIEN POR CIENTO ESTO ES LA CANTIDAD DE OCHENTA Y CUATRO
PARTICIPACIONES, CUYO APORTE LO HACE EN NUMERARIO.- DOS.- EL CUADRO DE
INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIO	CAPITAL		CAPITAL	
	SUSCRITO	PAGADO	ARTICIPACIONE	%
ALFONSO RODRIGO ESPINOSA GOMEZ	7560	7560	7560	90 %
MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA CORDOVA	756	756	756	9 %
RODRIGO JAVIER ESPINOSA MOLINEROS	84	84	84	1 %
TOTAL	8400	8400	8400	100

TRES.- DISPOSICION GENERAL: LOS SOCIOS DE AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO
ESPINOSA CIA. LTDA., AUTORIZAN AL DOCTOR DAVID NOBOA, A REALIZAR Y EJECUTAR
TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTE
INSTRUMENTO PÚBLICO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, EN EL REGISTRO
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS
CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO...-
FIRMADO) DOCTOR DAVID NOBOA PROAÑO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SIETE
MIL UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI
EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y
FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

Rodrigo Espinosa

ALFONSO RODRIGO ESPINOSA GOMEZ

C.C. 100025166-8.



Maria Lourdes Castañeda
MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA CORDOVA

C.C. 1701436394

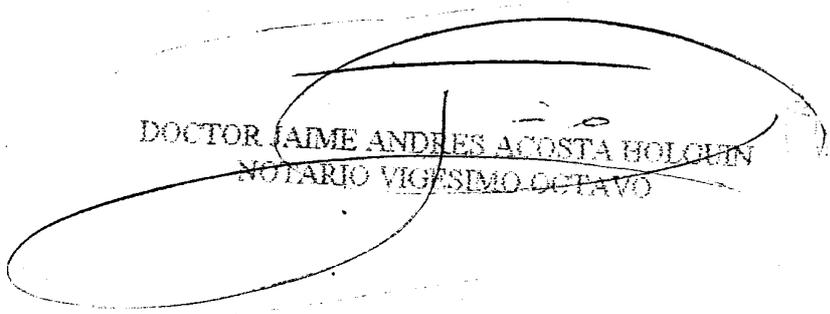


Rodrigo Javier Espinosa Molineros
RODRIGO JAVIER ESPINOSA MOLINEROS

C.C. 170921091-6.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1055635

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NOBOA PROAÑO DAVID

Fecha Reservación: 03/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AUTOMOTRIZ ABTOLADA IMPORTADORES CIA. LTDA.**
Aprobado
- 2.- **AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO ESPINOSA CIA. LTDA.**
Aprobado
- 3.- **AUTOMOTRIZ ABTOLADA CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/04/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

TORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO ESPINOSA CIA. LTDA., OTORGADO POR: ALFONSO ESPINOSA GOMEZ, MARIA CASTAÑEDA Y RODRIGO ESPINOSA. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

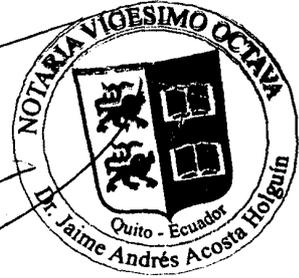
J. Acosta

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO - Ecuador
Jaime Andrés Acosta Holguín



11/11/13

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE 000009
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO ESPINOSA
CIA.LTDA,DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2003.OTORGADO ANTE MI ,SE APRUEBA LA
CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.03.Q.J.0776 DE
FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2003. QUITO A, 17 DE MARZO DEL 2003.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.II. CERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de Febrero del 2.003, bajo el número **933** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUTOMOTRIZ ABTOLADA RODRIGO ESPINOSA CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se fijó un Extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **579**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09802**- Quito, a veinte y ocho de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. HECTOR CAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

HG/lg.-